APUNTES Y NOTAS PARA UN DIAGNÓSTICO DE LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA EN MÉXICO

José Carlos GUERRA AGUILERA

A Gloria (mi esposa) A José Carlos, Gloria Estrella, Francisco, José, Silvia y Mónica (mis hijos) A Carlos Isaac, José y Francisco Emiliano (mis nietos)

Ningún aspecto de nuestros sistemas jurídicos modernos es inmune a la crítica. Una y otra vez se pregunta, a qué precio y a beneficios de quién realmente funcionan.¹

Mauro CAPPELLETTI² y Bryant GARTH

1. Después de que los congresos federal y estatales han revisado tantas veces nuestra legislación, en sus respectivos ámbitos, en torno a la procuración de justicia que establece el artículo 21 de la Constitución Política, habría que preguntarse si hemos avanzado y hacia donde, o bien, si no "...son simplemente simbólicos los derechos de la gente común...".³ Diego Valadés ha enumerado las razones que han mantenido "...al individuo alejado del acceso a la justicia", y que son:

- 1 El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 9.
- 2 Sobre el tema del acceso a la justicia, *cfr.* Cappelletti, Mauro, "El acceso a la justicia. Programa de acción reformadora y nuevo método de pensamiento", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XVI, núm. 48, septiembre-diciembre de 1983, pp. 797-814; Ovalle Favela, José, "Acceso a la justicia", *Anuario Jurídico 1977*, México, pp. 171-228.
 - 3 Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, op. cit., nota 1, p. 10.

- 1. Desconocimiento de las normas. 2. Experiencias desfavorables. 3. Desconfianza en cuanto a la probidad de los encargados de impartir justicia.
- 4. Morosidad en resultados. 5. Intermediarismo. 6. Propensión a las formas de autocomposición de conflictos. 7. Pasividad ante la afectación de los derechos propios por conductas de terceros. 8. Recurrencia de mecanismos de denuncia publicitaria como sucedáneos de instancias jurídicas.
- 9. Procuración de justicia mediante el arbitrio de la influencia; y 10. Desistimiento en procesos ya iniciados por la complejidad de las normas y por la imposibilidad de sobreponerse a rivales que exceden en capacidad técnica procesal o en recursos económicos que permiten mayor resistencia.⁴
- Roberto O. Berizonce ha referido con certeza que "...los derechos plasmados en la Constitución no son sólo garantías jurídico-formales, sino derechos plenos y operativos que exigen efectiva realización material".⁵
- 2. Tenemos, a pesar de las múltiples reformas legislativas, una especie de *pobreza legal*,⁶ aun cuando existe una saturación de leyes, códigos, reglamentos y decretos, la mayor parte de ellos de difícil acceso, conocimiento,⁷ comprensión y escasa difusión. Kurt Madlener, en su intere-
- 4 Véase el ensayo "Cultura jurídica y acceso a la justicia", en Dávila Gómez, David F. (coord.), *Testimonios de una generación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 153-157. En el mismo sentido, en el *Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988*, un diagnóstico exacto se expresó en esta frase todavía contemporánea: "Procedimientos y normas a menudo desconocidas para la generalidad de los habitantes del país...".
- 5 Véase "Algunos obstáculos de acceso a la justicia", en varios autores, *Administración de justicia en Iberoamérica*, México, UNAM, 1993, p. 41.
- $_{6}\,$ Tomo esta expresión elocuente de Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, op. cit., nota 1, p. 11.
- Veamos, por ejemplo, la cuantificación de leyes federales: a) En 1987 se publicó por la LII Legislatura de la Cámara de Diputados un Índice del marco jurídico 1917-1987, por el Sistema de Información Legislativa, que contemplaba 239 leyes federales (aparte de la Constitución Política), con relación cronológica de todas las reformas; en ese esfuerzo impresionante encontraron que el "universo jurídico del México postrevolucionario se conforma por más de 1,300 leyes"; los compiladores también se toparon con uno de los muros más impresionantes del país: "saber cuales leyes aún siguen siendo vigentes", dado que no todas las leyes han sido "expresamente" abrogadas y hay muchas que "podrían considerarse como no vigentes...".
- b) Miguel Acosta Romero y Rafael I. Martínez Morales, en el insólito Catálogo de ordenamientos jurídicos de la Administración Pública Federal. Panorama de la legislación administrativa, 3a. ed., México, Porrúa, refieren dos años después, en 1989, la existencia de 232 leyes federales y aproximadamente 500 reglamentos.
 - c) Juan José Ríos Estavillo enumera que a nivel federal, hasta marzo de 1997, habían

santísimo ensayo "La justicia como garante de los derechos humanos en Latinoamérica: I. La independencia de la justicia y del juez. Análisis comparativo de diez informes centroamericanos y mexicanos", refirió: "Si bien las reformas en el terreno de la administración de Justicia mexicana han sido frecuentes, hasta ahora no se han realizado cambios substanciales". "Que cúmulo de leyes y, no obstante, cuántas lagunas!" exclamó el fiscal prusiano J. H. von Kirchmann en su célebre conferencia. "

3. La primera gran verdad es que, parafraseando a Clemente Valdés S.,

Desgraciadamente casi no existen estudios serios sobre el funcionamiento general de la justicia en México basados en la realidad de su operación, pues salvo algunas cuantas monografías y artículos que ofrecen información en algunas áreas apoyadas sólo en estimaciones personales, lo que hay son reportajes periodísticos que destacan como curiosidad datos de casos específicos... sucede que los que tenemos como oficio el estudio del derecho nos ocupamos más de hacer definiciones técnicas y acuñar conceptos, que de conocer el mundo real... curiosamente, todavía en muchas partes del mundo el estudio del derecho se hace solo en los escritorios,

en vigor: 1 ordenanza, 1 reglamento, 2 estatutos, 11 códigos y 249 leyes federales; véase el fascículo *Legislación*, México, McGraw-Hill-UNAM, 1997, colección Panorama de Derecho Mexicano, pp. 29-35.

- d) En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, editada por el Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal y la UNAM, en el mismo año de 1997, pp. 1475-1484, se establece la existencia de 219 leyes federales.
- e) Sergio López-Ayllón, en el excelente libro Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 317-327, da cuenta de la existencia de 204 leyes federales hasta 1996. Véase también (con información y gráficas semejantes), id., "Globalización y transición del Estado nacional", Transiciones y diseños institucionales, UNAM, 2000, p. 334. Ahí es necesariamente importante destacar "...que en el periodo del 1 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 1996, fueron publicadas 107 leyes nuevas, 57 reformadas y únicamente 40 no fueron modificadas" (!). Cfr., respectivamente, las pp. 179 y 334 de las fuentes citadas, lo que demuestra la movilidad de nuestro derecho positivo.
- 8 Revista de Derecho Penal y Criminología, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Derecho, núm. 6, 1996, p. 698.
- 9 La jurisprudencia no es ciencia, 3a. ed., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, colección Civitas, p. 17.

sin ninguna preocupación por conocer la realidad de su funcionamiento... en estas condiciones no se pueden hacer propuestas responsables para atender mejor a la población...¹⁰

4. Luis J. Molina Piñeiro refiere que en diciembre de 1970 y durante los nueve meses siguientes, se verificó la revisión de cuarenta y cinco mil cartas y escritos petitorios al presidente de la república de sólo catorce estados, en donde se descubrió que el mayor número de quejas era de carácter agrario, de grupos marginados o semimarginados, contra autoridades, y que en todo el país se

...encuentra generalizado el problema de la... actuación indebida y arbitraria de diversos cuerpos policiacos; la actuación precipitada e injusta de los agentes del ministerio público en el ejercicio de la acción penal; la demora o injusticia durante el proceso penal por las distintas instancias del Poder Judicial, y el funcionamiento deficiente de las cárceles que propician la injusticia, el abuso de autoridad y la forma de vida precaria de los reclusos. Punto crítico en este contexto son el ausentismo casi total de los defensores de oficio y el abuso de autoridad y arbitrariedad de los encargados de los reclusorios.¹¹

A treinta años de ese estudio se observa que la "muestra" no fue idónea, para empezar, el periodo no fue anual y fueron menos de la mitad los estados de la república "revisados".

- 5. No hay un conocimiento de las cifras reales del funcionamiento de la aludida procuración de la justicia¹² en el país, lo que es gravísimo; al
- Véase Clemente Valdés, S., "La justicia desconocida", Revista Mexicana de Procuración de Justicia, vol. I, núm. 1, febrero de 1996, pp. 33, 35, 36 y 39. Ana Laura Magaloni Kerpel refiere en el mismo rumbo: "...El sentido común indica que antes de proponer soluciones, al menos se debe tener un buen diagnóstico sobre qué es lo que anda mal", cfr. "El ciudadano y la justicia penal", Nexos, núm. 233, mayo de 1997, pp. 17 y 18.
- 11 *Cfr.* su ponencia, presentada en el Seminario sobre Corrientes Contemporáneas de la Sociología Jurídica, verificado en febrero de 1986, denominada "La sociología jurídica en México", *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, núm. 11, año IV, mayo-agosto de 1989, pp. 294 y 295.
- 12 Sobre el tema de la administración de justicia hay muchas fuentes bibliográficas, no así específicamente sobre la procuración de la justicia. Véanse, de Martínez Garnelo, Jesús, *Procuración y administración de justicia. Reformas y modernización*, México, OGS Editores, 1994; varios autores, *La procuración de justicia. Problemas, retos y perspectivas*, México, Procuraduría General de la República, 1994; "Memoria del Foro Nacional sobre Procuración y Administración de Justicia 1995-2000", *Revista Mexicana de*

grado de que uno de los primeros estudios serios que se conocen fue publicado por la UNAM ocho años después de concluir su investigación, apenas en 1976 y fue financiado por alemanes.¹³

6. Los legisladores, en lo general, ni siquiera han tenido la visión de establecer una nomenclatura idónea de las instancias que permita que el ciudadano común, por así llamarle, pueda conocer cuáles son las rutas u oficinas de lo que se quiere denominar como acceso a la procuración de la justicia. Así, por ejemplo, en nuestro país existen múltiples procuradurías: la General de la República, las de cada estado, la Agraria, la Fiscal de la Federación, las de Defensa del Trabajo, las de Protección al Medio Ambiente, muchas de Derechos Humanos, la Social del Campesino y Asuntos Indígenas, la del Menor y la Familia, la Federal de Protección al Consumidor, etcétera. El ciudadano común, de repente se encuentra con el desconcertante (para algunos) nombre de *ombudsman*,

Justicia 95, edición especial, enero-marzo de 1995, t. I. Otro libro —verdaderamente extraordinario— compilado por Héctor Fix-Fierro, con la colaboración de Luis Rubio, Beatriz Magaloni y Edna Jaime, denominado A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México, editado por CIDAC, Cal y Arena en 1994.

Véase Concha Malo, Miguel, "Derechos humanos, procuración y administración de justicia", *Ivrisdictio*, Querétaro, México, año II, núm. 7, agosto de 1994, pp. 39-46. De Zepeda Lecuona, Guillermo R., "Notas para un diagnóstico de la procuración de justicia en el fuero común", *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, UNAM, 1998, t. II, pp. 1547-1566. De Castillejos Escobar, Marcos, "Obstáculos normativos en la procuración y administración de justicia", *Criminalia*, México, año LVIII, núm. 3, septiembre-diciembre de 1992, pp. 184-189. Véase, además, la ponencia de Alcántara Magos, Sonia, "Procuración de justicia", *Justicia en México*, núm. 3, Comisión Plural para la Conmemoración del LXXX Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-Senado de la República, LVII Legislatura, 1996, pp. 48-51.

Sobre el mismo tema, en el terreno del derecho comparado, véase Elías Carranza (coord.), Delito y seguridad de los habitantes, Siglo XXI-Programa Sistema Penal-Derechos Humanos ILANUD-Comisión Europea, 1997, con experiencias del tema de 7 países europeos y 8 latinos. De Thomas Torres, Lorenzo, "Panel sobre la procuración de justicia en las metrópolis latinoamericanas", *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, vol. 1, núm. 7, pp. 143-154; *id.*, "Seguridad pública y procuración de justicia", ponencia presentada el 22 de octubre de 1997 y publicada en *Jurídica. Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 27, 1997, pp. 305-316.

- Volkmar Gessner, Los conflictos sociales y la administración de justicia en México, UNAM, 1984 (la primera reimpresión es de 1986, el tiraje fue de dos mil ejemplares y todavía hace algunos meses se encontraba a la venta en la UNAM, lo que refleja no sólo un grave problema de falta de distribución, sino también un ralo interés).
- 14 Quizás habría que meditar si debiera, a ese nombre, agregársele el "apellido" de penal, para ayudar a la definición de su labor más importante. Véase sobre el tema de la administración pública, *Las nuevas procuradurías*, México, núm. 97, 1998.

148

para querer referir sinónimamente a las comisiones de derechos humanos, y de alguna manera repele a ésta, por la imagen de las procuradurías de justicia, de quienes dependen los innegablemente temidos¹⁵ policías judiciales y los agentes del Ministerio Público.

- 7. Se habla de que la procuración de la justicia penal empieza en las procuradurías de justicia, lo que parcialmente es cierto, pero sólo cuando el agente del Ministerio Público, conforme al artículo 21 constitucional, consigna todas sus averiguaciones a un juez, que es el único que establece la jurisdicción y el derecho, ya que si no lo hace no se puede acceder a la justicia penal; lo sabemos, no siempre se hace, ya que no todas las averiguaciones previas son consignadas, con lo que siempre se alimentará la impunidad. Niceto Alcalá-Zamora indicó que "el Ministerio Público deberá acusar, para no obstaculizar el funcionamiento de la jurisdicción". 16 Sobre este tópico es indispensable consultar el ensayo del que fuese procurador general de justicia en 1916 y notable constituyente, Paulino Machorro Narváez, denominado El Ministerio Público, la intervención de tercero en el procedimiento penal y la obligación de consignar según la Constitución, aparecido en 1941 en una edición de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y posteriormente en una afortunada edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 1991.¹⁷
- 8. Hay que entender y aceptar, en primerísimo lugar, la dramática existencia de una *barrera cultural*¹⁸ *colosal*, del desconocimiento de los
- 15 En un indicador de Mori de México, que realizó encuestas del 22 al 25 de septiembre de 1997 en el Distrito Federal, publicado en *Este país. Tendencias y opiniones*, núm. 81, diciembre de 1997, p. 37, se menciona que el 39.3% de los entrevistados siente desconfianza cuando ve a un policía, el 18.4% temor, el 13.3% lástima, sólo un 5.6% confianza, y un 5.1% seguridad... Es un hecho conocido que cada vez que se mudan oficinas gubernamentales, aun de sectores que no tiene relación con la impartición de la justicia, son repudiados por vecinos. En éste sector es muy *ilustrativo* consultar el libro de Alduncin Abitia, Enrique, *Los valores de los mexicanos. México: entre la tradición y la modernidad*, Fondo Cultural Banamex, 1989, t. I, especialmente las pp. 172-181, en donde se refieren los criterios sobre el respeto que inspiran entre otros: "el policía, el político, el abogado, el cantinero, y hasta el maricón".
- 16 Cfr. Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972), México, 1972, t. I, pp. 303-309.
- Lamentablemente tenemos noticia de que no se ha reimpreso; es justificado en esta nota indicar que el jurista Miguel Ángel Castillo Soberanes tuvo mucho de "culpa" en la publicación de 1991, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de ese notable e histórico ensayo.
 - 18 Berizonce, Roberto O., op. cit., nota 5, pp. 54 y 55.

mecanismos para la procuración de la justicia. Para empezar, tal barrera existe, ya que no todo el país tiene la misma lengua; se sabe que existen sesenta y dos lenguas en el país. ¹⁹ No existe la Constitución Política, ni códigos o leyes en esas lenguas y los hablantes de ellas serán virtualmente extranjeros en su país en cuanto al conocimiento de la legislación; este es un ejemplo de ofensiva *desigualdad* social.

- 9. Hay mucho que hacer en contra de esa barrera cultural en todas las esferas de gobierno, en todas las procuradurías de justicia y en muchos otros sectores para remediar la ignorancia de la ley;²⁰ mientras se mantenga la injusta y a la vez necesaria (a pesar de la inevitable desigualdad) ficción de su conocimiento. Veamos estas opiniones valiosas:
 - a) Federico Reyes Heroles, en una conferencia en 1998, proporcionó datos lacerantes: somos 98 millones de habitantes en el país, de los cuales 35 millones de adultos mexicanos no tienen escolaridad. De cada 100 niños que ingresan a primaria, sólo 62 egresarán y de
- 19 Según la Subdirección de Investigación del Instituto Nacional Indigenista, son las siguientes: Aguacateco, Amuzgo, Cakchiquel, Cochimí, Cora, Cuicateco, Cucapá, Chatino, Chichimeca jonaz, Chinanteco, Chocho, Chol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Guarijío y Tarahumara, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jacalteco, Kanjobal, Kekchí, Kikapú, Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Motozintleco, Náhuatl Ocuilteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoluca, Purépecha, Quiché, Seri, Tarahumara, Teco, Tepehua, Tepehuán, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaca, Triqui, Tzeltal, Tzotzil, Yaqui, Zapoteco, Zoque.

Hay escasas excepciones, algunas ediciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ejemplo el Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en náhuatl y en otomí, de la serie folletos, núms. 1 y 15, de 1990 y 1991, y otras ediciones que son históricas, de adorno, de "élite", como la editada en el estado de Querétaro de Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Constitución de 1857, edición facsimilar náhuatl-español*, México, Instituto de Investigaciones Constitucionales de Querétaro, 1994.

En un hecho inusual y ejemplar, en la Universidad Lasalle de León, Guanajuato, el 12 de septiembre de 1994, la estudiante de derecho Leticia Ramírez, sujeta a varias operaciones de su vista, que le dieron el 80% y actualmente —desgraciadamente— el 50% de su vista, logró presentar el Código Civil de Guanajuato traducido al Braille. Véase el periódico *AM*, de León, Guanajuato, del 13 de septiembre de 2000: "Presentan Código Civil traducido al Braille".

20 En relación con el tema de la presunción del conocimiento de la ley, existe una interesante ponencia presentada en el XX Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, por el magistrado guanajuatense Carlos Mario Téllez Guzmán, denominada "La presunción del conocimiento de la ley penal y el error de prohibición", publicada en el periódico *ABZ*, núm. 42, 16 de marzo de 1997, p. 10.

- esos 62 que irán a secundaria 40 concluyen, aunque solamente serán 7 al ingresar a preparatoria.²¹
- b) Pablo Latapí Sarre refirió en relación al presupuesto federal para 1999 para la educación:
 - ...mucho más severa es la reducción del gasto federal en educación superior: por habitante resulta de menos de 44.1%, y por alumno, de menos de 46.3%; si en 1994 se gastaban 10 mil 204 pesos por estudiante en promedio, en 1999 se gastarán sólo 5 mil 478. Esta drástica disminución ha sido acompañada de un enorme crecimiento de las matrículas de universidades privadas en estos cuatro años... el Gobierno parece renunciar parcialmente a su responsabilidad respecto a la enseñanza superior transfiriéndola a grupos privados, a la vez que recorta fuertemente los recursos de las instituciones públicas.²²
- c) Del 4 al 10 octubre de 1995 se llevó a cabo una encuesta nacional por Alduncin y Asociados, denominado "Estudios sobre valores, opiniones, expectativas y mercados", realizando la siguiente pregunta: ¿qué tanto conoce usted de las siguientes leyes? contestando el 40.4% sobre derechos humanos, 40.2% sobre la Constitución política, 38.5% sobre el Reglamento de Tránsito, 35.2% sobre la ley laboral y un 25.9% sobre la ley fiscal.²³
- d) Jorge Carpizo y Héctor Fix-Zamudio en su ponencia denominada "Algunas reflexiones sobre la interpretación constitucional del ordenamiento mexicano" refirieron certeramente:

De acuerdo con el artículo 128 constitucional... todo funcionario publico, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen... Ahora bien, ¿los funcionarios mexicanos que efectúan esta protesta están capacitados, en términos generales, para cumplir un ordenamiento tan complejo así como las leyes que constituyen su aplicación?²⁴

²¹ Conferencia publicada en el periódico AM, de León, Guanajuato, sección especial, 28 de junio de 1998, p. 10.

²² Cfr. "Un país en picada", Proceso, núm. 1156, 27 de diciembre de 1998, pp. 37 y 38.

²³ Este país. Tendencias y opiniones, núm. 96, octubre de 1998, p. 15.

²⁴ "Algunas reflexiones sobre la interpretación constitucional del ordenamiento mexicano", *La interpretación constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975, p. 41.

¿Conocerán verdaderamente la Constitución Política los legisladores, los funcionarios o servidores públicos?

10. Manuel González Oropeza refiere que la

Autoridad administrativa se beneficia de las leyes deficientes, pues crece su discrecionalidad y su ámbito de poder público... no se cumple la ley por deficiencia de la autoridad, bien al concebir la ley y legislar negligente y descuidadamente, bien al no aplicarla correctamente y a su arbitrio o bien al resolver las controversias sin ninguna conciencia, evadiendo las lagunas y no fijando criterios interpretativos que subsanen los vacíos y contradicciones. Los gobernados somos en este aspecto, meras variables que sólo seguimos la actividad principal de las autoridades; si éstas no aplican la ley, la tendencia del gobernado es también a no respetarla.²⁵

- 11. Cuando a 3,415 encuestados en el país, en 1994, se les preguntó: "¿Usted cree que el pueblo: *a*) debe obedecer siempre las leyes?, *b*) puede cambiar las leyes si no le parecen?, *c*) puede desobedecer la ley si es injusta?; el 29% contestó en sentido afirmativo en cuanto a las dos últimas preguntas, y el 31% respondió en el mismo sentido en cuanto a la primera pregunta. Realmente la distancia porcentual es pequeña.²⁶
- 12. Antonio Menger, profesor de derecho de la Universidad de Viena, estableció hace cien años:

La mayoría de los Códigos Civiles recientes sostienen de un modo general, que nadie puede excusarse alegando la ignorancia de una ley promulgada en debida forma... En realidad, ni en el error de hecho del Derecho, ni en la ignorancia del Derecho mismo, se trata de excepciones, sino de una regla bastante general... Hoy, que las leyes de todo Estado civilizado ocupan bibliotecas enteras, y apenas se encuentra quien conozca superficialmente todo el sistema jurídico de su país, la presunción de que todo ciudadano conoce todas las leyes es la más ridícula de las invenciones; y los perjuicios que el legislador ocasiona por la ignorancia de las leyes, son una injusticia palmaria, injusticia además que, como fácilmente puede demostrarse, hiere especialmente a las clases inferiores de la sociedad. Entre las clases pudientes el conocimiento del Derecho está, en general,

²⁵ Véase "Por qué no se cumplen las leyes en México", en Castañeda Sabido y Cuéllar Vázquez, Angélica (coords.), *El uso y la práctica de la ley*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1997, pp. 58-60.

Véase el elocuente y espléndido trabajo de Beltrán, Ulises et al., Los mexicanos de los noventa, 1a. reimp., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, p. 32.

más difundido que entre las pobres, en parte a causa de la cultura intelectual más elevada de las primeras, y en parte también porque la posesión de la ciencia infunde en aquéllas un interés mayor por la vida jurídica. Además, en aquellos casos en que les falta el conocimiento necesario, tienen en su patrimonio el medio de acudir por el momento al consejo de un abogado, para acomodarse a sus dictámenes. De esto nace que en los conflictos de intereses entre ricos y pobres, las cuestiones de Derecho se decidan casi siempre a priori a favor de los primeros, sin que pueda acusarse a los Tribunales de injustos. Los pobres, en verdad, saben poquísimo Derecho, y no pueden llenar las lagunas y los defectos acudiendo a quien lo entienda. Así, en su conducta se dirigen casi exclusivamente por un obscuro y muy ilusorio sentido del Derecho, estando toda su vida jurídica en realidad a merced del acaso. Si, pues, en el litigio el Juez aplica la ley, y contra la evidencia de las cosas estima que el pobre la conocía, éste se sentirá con frecuencia inclinado a tachar al Juez de injusto. Esta inferioridad jurídica no es importante en sí; pero puede ser grave en cuanto se relaciona con la dependencia económica de los pobres, por lo que se podría evitar fácilmente. Si el Estado presupone que cada súbdito conoce la legislación, o, lo que es lo mismo desde el punto de vista práctico, considera en general la ignorancia como negligencia, debe ofrecer al proletariado la posibilidad de procurarse con facilidad, y de un modo seguro, el conocimiento de las leyes.²⁷

13. Hay entonces necesidad de iluminar, concientizar y fortificar a una población que no conoce de sus obligaciones, ni siquiera algunos de sus derechos; de la existencia de los múltiples órganos de procuración de justicia, y que se queja de no tener justicia, sin saber ante quién puede ocurrir. Existe la necesidad de educar y de formar a la población para que pueda denunciar, *para que sepa pedir*, para que incluso pueda exigir, para que conozca quién o quiénes son los responsables de cierto actuar; quizá no sería exagerado valuar como un asunto de interés nacional la correcta procuración de la justicia en todos los ámbitos del país.

²⁷ Su elocuente título es "Los perjuicios derivados de la ignorancia del derecho", *El derecho civil y los pobres*, Madrid, 1898, especialmente capítulo VIII, pp. 404-407. J. Molierac refiere, en el bello libro *Iniciación a la abogacía*, 4a. ed., México, Porrúa, 1997, pp. 41-43, la tradición de la asistencia judicial, en 819, de Luis el Benigno y de Enrique IV hacia los pobres. En nuestro país, la famosa Ley de la Procuraduría de Pobres, de Don Ponciano Arriaga, del estado de San Luis Potosí, del 6 de abril de 1847, en otro sector es ejemplificativa.

- 14. En esa dirección deberían crearse, en todo el país, centros de información jurídica atendidos por abogados —por favor, huir de los "servicios sociales" de jóvenes sin experiencia—, preferentemente ex funcionarios jubilados, personas con conocimientos, que sólo guíen, sin buscar patrocinar los conflictos planteados para evitar un interés. Así por ejemplo: *a*) en Quebec, Canadá, existen campañas de información legal denominadas "minuto jurídico", que son cien textos de un minuto dirigidos al "ciudadano medio", preparados por especialistas y difundidos durante un año;²⁸ *b*) en Hamburgo, Alemania, existe una oficina pública de información jurídica que edita, desde 1983, una amplia guía jurídica comprensible,²⁹ y *c*) en Estados Unidos de Norteamérica es conocido que se consagran extensos lugares en la prensa diaria y en los medios de comunicación masiva para la educación jurídica popular. Entre el 10% y el 15% de la ficción filmográfica contiene referencias directas, principales o secundarias a los temas de la vida judicial.³⁰
- 15. En nuestro país no hay ningún ánimo de dilatar, en verdad, el conocimiento de la ley. La ciudadanía no tiene información cierta de los órganos de procuración de justicia, de los plazos para pedir, para demandar, para contestar, para inconformarse o impugnar; de las ventajas o desventajas de demandar alguna pretensión; de la necesidad genérica de probar lo que se afirma; del costo de ciertos juicios; de su duración, etcétera. Las entidades superiores encargadas de la procuración de la justicia suponen que son conocidas, sin que existan sondeos para conocer su grado de "popularidad", ni programas para que se conozcan los objetivos que ellas persiguen.
- 16. Un deficiente y distorsionado "conocimiento" de ellas llega por los medios de comunicación, los que con mucha frecuencia verifican noticias de procedimientos jurisdiccionales no solamente con falta de objetividad, sino mal informados y en muchas ocasiones con yerros de conceptuación, sin que ayuden a formar una cultura de conocimiento real.³¹

²⁸ Berizonce, Roberto O., *op. cit.*, nota 5; Calamandrei, Piero, "Análisis de las políticas públicas sobre la administración de justicia (primera parte)", *Revista Jurídica*, Aguascalientes, México, núm. 12, enero-abril de 1997, p. 55.

²⁹ Berizonce, Roberto O., *op. cit.*, nota 5; Calamandrei, Piero, *Proceso y democracia*, núm. 33, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1960, p. 55.

³⁰ Idem

³¹ En un diagnóstico de situaciones de preocupación sobre la administración de justicia en el estado de Aguascalientes, se estableció como uno de los principales problemas, en lo social: "La influencia negativa de los medios masivos de información en relación

La 'cultura de la muerte' contemporánea está caracterizada por una violencia tanto personal como estructural: violencia física, verbal, sexual, laboral, racial, económica, política, social y religiosa. El secuestro, la toma de rehenes, el terrorismo, la tortura y el chantaje, son algunas de las formas de violencia que vivimos todos los días. Los medios de comunicación se mantienen en gran parte del comercio de esta violencia.³²

17. En la televisión comercial, refiere Efraín Pérez Espino, se transmiten programas cuyo contenido estético, creativo e intelectual es muy bajo y en donde los mensajes recurren a la vulgaridad y a la simpleza como medios de expresión, impidiendo a los televidentes el ejercicio de una mínima parte de su intelecto, y situándolos en una trampa de pasividad mental y física. Televisa, a través de sus noticiarios, promueve y difunde una visión esquemática y maniquea de la realidad social; generalmente se transmite información a la sociedad mexicana desde la perspectiva clasista de la oligarquía industrial-financiera, tergiversando los sucesos históricos acontecidos en México y el mundo, adecuándolos a sus intereses de grupo social dominante. Otro elemento negativo de juicio tiene que ver con el excesivo número de mensajes publicitarios que, en repetitivos cortes comerciales, desfiguran y fragmentan los elementos narrativos de la programación, produciendo en el espectador un grave condicionamiento hacia el consumo de los bienes y servicios anunciados.33

18. El célebre Giovanni Sartori escribió:

...así, mientras nos preocupamos de quién controla los medios de comunicación, no nos percatamos de que es el instrumento en sí mismo y por sí mismo lo que se nos ha escapado de las manos. Lamentablemente vio-

con las resoluciones judiciales". Véase *Revista Jurídica*, Aguascalientes, México, núm. 12, 1997, p. 161.

- 32 Hernández, Sergio o. f. m., *Introducción a la teología de la historia*, ed. del autor, 1998, p. 86.
- 33 Véase Los motivos de Televisa. El proyecto cultural de XEQ canal 9, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1991, Cuadernos de Investigación, núm. 22, p. 7. El artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, entre otras conductas, prohíbe: *a*) que se encauce la corrupción del lenguaje; *b*) lo contrario a las "buenas costumbres", ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido; *c*) que exista apología de la violencia o del crimen, y *d*) que se denigre el culto cívico a los héroes...

lencia y también de que informe poco y mal, o bien sea culturalmente regresiva.³⁴

Así, por ejemplo, las "telenovelas" cuando tienen que referir juicios, en ocasiones presentan tribunales con jurados, prácticamente inexistentes en el país, ³⁵ y en más de alguna ocasión los noticieros resuelven, a su manera, la culpabilidad, antes que las instancias respectivas, y hasta verifican verdaderos "linchamientos". La última moda es una especie de "encuestitis", sin metodología visible, con temas inducidos, falsos, mal presentados y para alimentar sus preferencias.

- 19. El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo SCJN), Juventino V. Castro y Castro, establece que es muy grave que el mexicano crea que la realidad de la vida judicial de su país sea semejante a algunas viejas películas mexicanas en donde se establecen juicios y procesos que no corresponden a la contemporaneidad.³⁶ Hay mucho que hacer al respecto, más bien casi hay que hacer *todo*, pues no se ha iniciado una idónea educación, ni siquiera provocada por las propias gigantescas y poderosas empresas de los medios de comunicación, que prácticamente están educando "a su manera" a grandes masas del país (véase anexo 1).
- 20. En notable contraste en nuestro país, la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación se puede conocer por discos ópticos,³⁷ y hace pocos meses apareció por *Internet* una "página" de información³⁸ y jurisprudencia de la SCJN; en marzo de 1997, apareció otra "página" del
- 34 Cfr. el excelente y contemporáneo libro de Sartori, Giovanni, Homo videns, la sociedad teledirigida, 3a. reimp., 1998, Taurus, p. 11. La asociación civil "A favor de lo mejor" establece: "Es innegable la naturaleza pública de los medios de comunicación por su capacidad de formar opinión, por su carácter de agente central en la conformación de la cultura y por el valor de la información para la vida democrática... El problema reside en que los medios no sólo comunican lo que sucede, sino que, como fuente de entretenimiento, generan sus propias versiones e interpretaciones de la realidad... Los medios de comunicación tienen la responsabilidad no sólo de evitar el daño a los demás, sino también de procurar su bien".
- 35 Con excepción del Jurado Federal de Ciudadanos, que conoce de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación, en los términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- ³⁶ Véase su ensayo "La reforma del Poder Judicial ante la realidad mexicana", *Conciencia mexicana*, año 2, núm. 5, primavera de 1998, pp. 131-148.
 - 37 El último es el denominado *IUS 2000*.
 - 38 Servidor http://www.scjn.gob.mx

Supremo Tribunal de Justicia de Sonora,³⁹ según ellos, los primeros en la nación después de la SCJN, que permite la consulta de la actividad jurisdiccional sin necesidad de desplazamiento. Sin embargo, en 1998, el porcentaje de mexicanos con computadoras en el hogar era de 2.2% (INEGI, El Universal, 18 de mayo de 1998); el porcentaje de población urbana mexicana que sabe utilizar una computadora era del 5.6% (misma fuente); el porcentaje de primarias públicas mexicanas con equipo informático era de sólo 0.19% (SEP, El Financiero, 18 de mayo de 1998), y, en cambio, el porcentaje de primarias públicas estadounidenses conectadas a alguna red informática era de 75% (Departamento de Educación de Estados Unidos, El Financiero, 18 de mayo de 1998); el número de estudiantes en primarias públicas mexicanas es de 13 millones; las computadoras son 880, y el número de computadoras por cada 13 mil estudiantes mexicanos en primarias era de 1% (SEP, El Financiero, 18 de mayo de 1988).40 Todo esto sólo sirve a un sector demasiado reducido de la sociedad.

- 21. Hay que eliminar entonces el conformismo paralizante⁴¹ de nuestra sociedad⁴² y sobre todo provocar que los honorables congresos legislativos estatales despierten de su marasmo,⁴³ y que algunas de sus ener-
- 39 En cuanto al Tribunal citado la dirección electrónica es *www.tribunal.uson.mx* Véase el reporte denominado "Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, pioneros en la red de internet", *Criminalia*, México, año LXIV, núm. 1, enero-abril de 1998, pp. 185-187.
- 40 Véanse todos estos datos en el recuadro "Tentadero", *Etcétera*, núm. 278, 28 de mayo de 1998, p. 14.
 - Berizonce, Roberto O., op. cit., nota 5, p. 56.
- 42 Habría que recordar la célebre y multimencionada frase de Bertold Brecht: "Primero se llevaron a los comunistas pero a mi no me importó porque yo no lo era... En seguida se llevaron a unos obreros pero a mi no me importó, porque tampoco lo era... Después detuvieron a los sindicalistas, pero a mi no me importó, porque yo no soy sindicalista... Luego apresaron a unos curas, pero como yo no soy religioso, tampoco me importó. Ahora me llevan a mi, pero ya es demasiado tarde".
- 43 Por ejemplo, Elisur Arteaga Nava refirió que la Constitución de 1857 no ha sido técnicamente abrogada (!), su expresión textual es esta: "...en teoría no fue abrogada por la constitución carrancista; simplemente sigue en vigor". Véase Constitución política y realidad, Siglo XXI, 1997, p. 41. Y, en efecto, los artículos transitorios de la Constitución vigente desde el 1 de enero de 1917 no aluden a la abrogación de la Constitución de 1857, lo cual tiene razones históricas que de alguna manera lo justifican, pero ello no releva a establecer que no había técnica legislativa de los diputados Constituyentes y el hallazgo del maestro Arteaga pudiera parecer hasta increíble, si no hiciéramos la confronta referida. Sobre el mismo tema, en otro lugar, indicó: "La Constitución política mexicana es un documento legislativo bastante defectuoso... No podía ser de otra manera;

gías las dediquen a la revisión y creación legislativa, que sea necesaria y consciente, sin caer en el protagonismo partidario.

22. Todo lo anterior sin olvidar lo que indicó Sergio García Ramírez:

...la reforma de las leyes proviene de una ilusión y genera otra. La ilusión de la que proviene es la de creer que cambiando normas, modificando nexos, aunque estos no tengan un asidero social, variará la vida. No es así, no siempre es así. Incurrir en este género de ilusiones puede conducirnos a la postre a grandes, muy graves, decepciones y a una pérdida de fe en el orden jurídico. Lo que importa, además de cambiar las leyes cuando sea estrictamente necesario, es reformar las instituciones, la conducta de los hombres, sus costumbres; es decir, una transformación de la vida, no solamente de los códigos. Esta es la verdadera reforma. Si hacer y deshacer leyes es una tarea de Penélope, cambiar la vida, modificar las costumbres, replantear y consolidar las instituciones, variar la conducta de los hombres es el verdadero trabajo de Hércules que nos espera...⁴⁴

23. El maestro Cipriano Gómez Lara, en cuanto al mismo tema, aduce:

Toda reforma legislativa entraña riesgos graves. Ellos se agudizan en los extremos, o sea, que dicha reforma sea muy débil y tibia y que, por tanto, represente poco nuevo, novedoso y verdaderamente revolucionario; o por el otro lado, que la reforma sea demasiado radical y pueda caer en extremos, no deseables, al tratar de implementar institutos y establecer conceptos ajenos y extraños a la realidad social y política de una comunidad dada. 45

24. Nuestro común egoísmo, tanto del gremio de abogados como del Estado, ha hecho que avancemos sin la colosal ayuda que normativamen-

fue hecha y ha sido reformada por quienes no sabían derecho y menos conocían el idioma. A la ignorancia, que ya es algo grave, debe agregársele la irresponsabilidad y la precipitación de quienes se llaman legisladores. El resultado está a la vista, es un documento-informe, mal redactado, confuso, contradictorio, declamativo, [sic] incompleto". Véase, al respecto, el ensayo "El Congreso de la Unión y su marco legislativo. Algunas deficiencias y posibles soluciones", Diálogo y Debate de Ciencia Política, núm. 3, año 1, octubre-enero de 1997-1998, pp. 103-110.

- 44 Conferencia "Algunos problemas actuales en la administración de justicia", *Ivrisdictio*, Querétaro, México, año II, núm. 8, diciembre de 1999, p. 16.
- 45 Comunicación "Proyecto del nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco", *Memorias X Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, Jalisco, México, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, Unidad Editorial Guadalajara, 1986, p. 161.

te deberían dar los colegios de abogados: *a)* en Argentina, los despachos gratuitos en algunas jurisdicciones están en funcionamiento desde hace más de 50 años, en tareas de información, conciliación y avenimiento, y de arbitraje voluntario, todo bajo supervisión pública;⁴⁶ *b)* en España, se da la paradoja de que en verdad los pobres son más atendidos por los abogados acaudalados, ya que al litigante que asume la defensa de un menesteroso se le condona cierta cantidad porcentual del pago de impuestos;⁴⁷ *c)* en *Perú* existen consultorios jurídicos permanentes bajo la égida de colegios de abogados y de las facultades de derecho; *d)* en 1972 se crearon en *Inglaterra* los "Centros vecinales de asistencia jurídica", que en 1985 totalizaban 60, y *e)* en la Constitución italiana, desde 1948, el Estado está obligado al asesoramiento legal de los insolventes. Hay que buscar en la organización de la abogacía a los "operadores sociales" del próximo siglo, como existen ya en España con una fuerza política, no partidista, impresionante.

25. Por otra parte, el derecho a la defensa es para los acusados pobres, es una quimera, *ya que casi todos los acusados en este país son pobres* (véase anexo 2). Ya basta de la "compasión social", ⁴⁸ la cual podría resultar a estas alturas como una "postura hipócrita...". ⁴⁹ El gran Piero Calamandrei indicaba:

El que carece de una posición desahogada debe resignarse, con el corazón envenenado por la amargura, a soportar injusticias de quien posee más dinero que él,⁵⁰ con el derecho de acción corre el riesgo de constituir, como las libertades de imprenta y de cultura, un lujo de ricos.

- 46 Berizonce, Roberto O., *op. cit.*, nota 5, p. 52. Véanse, Cipriani, Franco, "El asesoramiento legal de los insolventes en Italia"; Suárez Hernández, Daniel, "Asesoramiento jurídico"; Jardoni Sosa, Ángel, "Hacia una justicia moderna y humana para una sociedad en transformación: el asesoramiento jurídico", *Justicia y sociedad*, México, UNAM, 1994, pp. 759-800, 801-823 y 847-859, respectivamente.
- 47 Berizonce, Roberto O., *op. cit.*, nota 5; Calamandrei, Piero, *op. cit.*, nota 29, p. 50. Véase, también, Fix-Zamudio, Héctor, "Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico procesal como institución de seguridad social", *Anuario Jurídico 1975*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 63-102.
 - 48 Berizonce, Roberto O., op. cit., nota 5. Véase la bibliografía de la nota 12.
 - 49 Idem.
- 50 En un reciente diagnóstico sobre la justicia, verificado en Aguascalientes, se refirió el lacerante tema de la gran cantidad de personas que quedan en estado de indefensión jurídica, por falta de suficiencia económica, véase Calamandrei, Piero, "Análisis de las políticas públicas...", *cit.*, nota 28, pp. 142-164. "La justicia, como otras mercancías en el sistema de *laissez-faire*, sólo podrá ser comprada por aquellos que pudieran comprar

El 3 de enero de 1972 se estableció en Francia la Ley número 72-11, misma que "introdujo una novedad considerable en el funcionamiento de los tribunales... En donde la ayuda judicial" se encuentra institucionalizada.⁵¹ Se requiere, como lo afirma el maestro Héctor Fix-Zamudio, seguir

...la tendencia hacía el establecimiento de un verdadero sistema de seguridad social de carácter jurídico, paralelo a los servicios médicos y que se amplía de manera paulatina no solo en beneficio de las personas que carecen de recursos económicos, sino a todas aquellas que no pueden afrontar total o parcialmente, los gastos cada vez más elevados de la prestación jurisdiccional y de la defensa asumida por abogados particulares.⁵²

26. La víctima del proceso penal, ese personaje olvidado como lo ha sido en años, en el procedimiento penal mexicano. Por decreto del 3 de septiembre de 1993, se incluyó su mención en el quinto párrafo de la fracción X del artículo 20 constitucional, otorgándole escasos derechos, sin que tenga conocimiento de que se haya reglamentado al respecto en algún estado, y sobre todo sin que sea suficiente, por supuesto, su sola mención en ese dispositivo constitucional; así resultó contradictorio que el rubro del aludido artículo refiera los derechos del acusado y algunos de la víctima. Posteriormente, por decreto del 23 de Agosto de 2000 aparecido en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del mismo año, por cierto, con vigencia seis meses después de su publicación, se endereza —siete años después— ese error, se crean dos apartados —propuestos veintitrés años antes— y se injertan algunos derechos para el ofendido o la víctima; en realidad el Ministerio Público debería cobijar ampliamente a ese "ente", al que antes se le consideró y se le sigue considerando como "un nadie" en el procedimiento (véase anexo 3).

Realmente la dramática expresión de que el ofendido sea *un nadie* —a pesar de algunas reformas constitucionales— sigue relativamente vigen-

su costo; y los que no pudieran hacerlo eran considerados como únicos responsables de su destino". Véase Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *op. cit.*, nota 1, p. 11.

⁵¹ Sobre esta institución revolucionaria (así se le consideró) véase Oppetit, Bruno, "La ayuda judicial", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año VI, núm. 18, septiembre-diciembre de 1973, UNAM, pp. 387-401.

⁵² Véase Fix-Zamudio, Héctor, *Los problemas contemporáneos del Poder Judicial*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1986, Serie Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, p. 26.

te, habría que valuar que la acción penal no se ejercita por sí, sino a través del Ministerio Público; no hay, como en otros pocos países, una acción "compartida". Los jueces casi nunca escuchan la voz directa del ofendido o agraviado, pues "su" voz es representada por el Ministerio Público, al que casi no llega a conocer, y lo que es más grave: ordinariamente no se le comunica, ni notifica el avance de su denuncia, o querella. Hasta hace poco, en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de junio de 2000, después de seis años, el Congreso federal reformó tres artículos, uno de ellos el 10 de la Ley de Amparo, en el cual se establece la posibilidad de que la víctima y el ofendido puedan promover amparo contra ciertos actos; esa reforma debió ser a los pocos días de que se creó el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional, el último día de 1994. En cambio, en otros países, concretamente en Argentina, se han verificado interesantes propuestas en torno a las víctimas, en los XII y XVII Congresos Argentinos de Derecho Procesal de 1983 y 1993. 53

27. Hemos descuidado lo elemental: seguimos en cuanto a la procuración de la justicia, caminando sin auxiliarnos de la estadística. Son muy interesantes por el uso de estadísticas, los trabajos de investigación de Guillermo Zepeda Lecuona, quien refiere la "baja efectividad" de las procuradurías de justicia; al grado de que

A partir de 1995, cuando se experimentó en el país un notable incremento en los indicadores delictivos... las cifras en la materia comenzaron a escasear. Por referir un ejemplo durante 1997, cinco Estados (Baja California Sur, Durango, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán) no reportaron [al INEGI] el desahogo que dieron a las averiguaciones previas recibidas; otros cinco no reportaron averiguaciones pendientes del año anterior y 19 reportaron un rezago inferior al que habían reconocido el año anterior [sic]... Los datos de consignados con o sin detenido no pudieron ser obtenidos en nueve Estados... la eficiencia promedio de las procuradurías

53 En el derecho comparado, véase el libro La víctima del proceso penal. Su régimen legal en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, Buenos Aires, Argentina, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Ediciones Depalma, 1997, pp. 17 y 18. Igualmente véase el ensayo de Bertolino, Pedro Juan, "La situación de la víctima en la nueva legislación procesal penal argentina", XIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 337-354. En España se ha creado la victimodogmática; véase el ensayo "¿Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito? Introducción al debate sobre la victimodogmática", en el libro homenaje al profesor Antonio Beristain, San Sebastián, España, Instituto Vasco de Comunicación, 1989, pp. 633-647.

161

se reduce en dos puntos porcentuales, estableciéndose en 12.4 por ciento... Este indicador de efectividad... es muy bajo se le compara con la efectividad de entre 45% y 55% de algunos países europeos.

Todo esto porque "realizar en nuestro país un análisis sociológico de desempeño institucional con herramientas empíricas, implica una serie de obstáculos para la obtención de información y *mucha incertidumbre en cuanto a la confiabilidad de las cifras oficiales*" (véase anexo 4). Hay ciertamente deficiencia de los números que hayan medido qué se ha hecho, y cómo se ha hecho. En el sector judicial, prácticamente sólo la justicia federal utiliza la estadística,⁵⁴ en otros sectores hay memorias, información y datos; mas no entramos al análisis, al diagnóstico. No hay, por lo cuestionado, estudios doctrinarios contemporáneos sobre la procuración de la justicia en el ámbito penal, que establece el artículo 21 de la carta magna,⁵⁵ que nos enseñen hacia dónde vamos. Debemos aceptar que no existe planeación unitaria. Por ello los resultados son insuficientes, invisibles, no debidamente medidos, magros.

28. Debemos adoptar una actitud permanente de estudio, de reflexión, auxiliada por el derecho comparado. Hay que establecer, necesariamente, la prevención como función político-criminal, como lo establece Moisés Moreno Hernández. Hay que buscar análisis de base. Hay necesidad de una toma de *conciencia colectiva*, ya que seguimos anclados

- 54 Apenas en 1994, con el título Estadísticas de seguridad y orden público, aparecieron los primeros datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) con información jurídica penal registrada entre 1976 y 1987. Después, con información de 1990 a 1993, aparecieron los Cuadernos de estadísticas judiciales de la misma fuente. El último, impreso en mayo de 2000, cuya publicación consta de solo 900 ejemplares, es el cuaderno número 7, de 1998, denominado Estadísticas judiciales en materia penal; hay cierta abundancia de información, pero no debidamente clasificada, para un análisis. En el mismo mes de mayo de 2000, el citado Instituto publicó solo 1290 [sic] ejemplares de un Anuario estadístico. Estados Unidos Mexicanos. Con sólo diez cuadros de muy parca información de carácter jurisdiccional de 1980 a 1998.
- 55 Uno de los pocos autores que se apoyan abundantemente en estadísticas es Sergio López-Ayllón, *Las transformaciones del sistema...*, *cit.*, nota 7, inciso *e*. Igualmente, véase Zepeda Lecuona, Guillermo R., "Cuando el consenso y la negociación no son suficientes: resolución de controversias agrarias ante los tribunales", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XLVIII, núms. 217-218, enero-abril de 1998, pp. 129-167, quien elabora una serie de cuadros sobre temas tan interesantes como demanda de servicios, incremento anual de expedientes, expedientes en trámite, e incluso retraso judicial de los tribunales agrarios, que podrá servir de ejemplo a otras instituciones.

162

ideológicamente, desde el siglo pasado permanecemos en el mismo lugar, pregonando estar en otro siglo, sin movernos.

- 29. En efecto, si no nos movemos ya, todos: sociedad, autoridades y sobre todo legisladores,⁵⁶ se generará una "...sensación generalizada de desprotección que alienta más a las vías de hecho, o a la búsqueda de caminos tortuosos, como única respuesta ante el conflicto" (véase anexo 5).
- 30. Y habría que pensar si las reformas a nuestros sistemas jurídicos en lo atinente a la procuración de la justicia han sido realmente útiles,⁵⁷ eficaces; o parodiando el nombre de una película y de un excelente ensayo:⁵⁸ qué "¡Tan cerca, tan lejos!" estamos y de qué; habida cuenta de que no hemos sabido medir el trabajo de la procuración de la justicia en el país; pues como también lo expresara Eduardo Novoa Monreal, "...se sigue legislando de la misma manera que se hacía en la época de las carretas",⁵⁹ lenta y pausadamente en algunos temas de gran necesidad e importancia. O si la ausencia de los diagnósticos exactos y la renova-
- 6 a) En la consulta nacional verificada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, en 1994, recogida por Beltrán, Ulises et al., op. cit., nota 26, se realizó la interesante pregunta: ¿Cree usted que los asuntos que se discuten en la Cámara de Diputados son importantes para los ciudadanos o sólo son de interés para los políticos? La respuesta de la muestra nacional de 3,415 entrevistados fue: el 12% las dos cosas, el 38% para los ciudadanos y el 41% para los políticos. b) En otro rubro importante, en octubre de 1995, en una encuesta nacional, verificada por Alduncin y Asociados, se hizo esta pregunta ¿Quién cree que establece las leyes en nuestro país?, la respuesta —con fortuna— fue correcta, sólo que la segunda respuesta y su rango, indican lo que inquieta. El resultado fue: el 56.1% contestó que era (y es) el Congreso, y un 35.9% (!) contestó que era el presidente; véase Este país. Tendencias y opiniones, núm. 91, octubre de 1998, p. 15. c) En una encuesta verificada por la Fundación Arturo Rosenblueth, con la pregunta ¿son sensibles los partidos políticos a los problemas de la sociedad?, el 60% contestó en sentido negativo; véase Este país. Tendencias y opiniones; núm. 75, junio de 1997, p. 13.
- 57 Sobre este tema interesantísimo, de la eficacia y abuso de la justicia (y del derecho), habría que consultar el cuaderno de Fix-Fierro, Héctor, *La eficiencia de la justicia* (*Una aproximación y una propuesta*), México, UNAM, 1995, Cuadernos para la Reforma de la Justicia. El libro de Bonifaz Alonzo, Leticia, *El problema de la eficiencia en el derecho*, México, Porrúa, 1993. Así como el libro de Rodríguez Arias, Lino, *El abuso del derecho*, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1971, Breviario de Derecho, núm. 56.
- 58 López-Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, "'¡Tan cerca, tan lejos!' Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-1999)", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXIII, núm. 97, enero-abril de 2000, pp. 155-263.
- 59 Véase su libro *El derecho como obstáculo al cambio social*, 8a. ed., México, Siglo XXI, 1986, p. 67.

ción del derecho obedece aún a una terrible crítica que hiciera hace más de un siglo el célebre fiscal prusiano J. H. von Kirchmann, que parece hoy mismo tener vigencia, al establecer: "...la ciencia jurídica se opone gustosa al progreso del derecho. Es mucho más cómodo seguir viviendo en la vieja casa, bien instalada y conocida, que año tras año tener que dejarla e instalarse y orientarse de nuevo".60

Por último, concluyo con una cita de León Felipe:

"La justicia vale más que un imperio, aunque este imperio abarque toda la curva del sol. Y cuando la Justicia, herida de muerte, nos llama en agonía desesperada, nadie puede decir: 'Yo aún no estoy preparado'. La Justicia se defiende con una lanza rota y con una visera de papel'.

ANEXOS

Anexo 1

Sobre esa colosal influencia, por ejemplo:

- a) En junio de 1994 (ya lo habíamos referido) se realizó metodológicamente, por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, una encuesta nacional, en la que se preguntó a los entrevistados por qué medio se enteraron de lo que pasa en política; el resultado fue el 50% por la radio, el 50% por el periódico y el 87% por la televisión; y en el grado de urbanización más alta, los porcentajes fueron: 48% por la radio, 68% por los periódicos y 93% por la televisión; en pequeño contraste, la población de muy baja urbanización: 48% por la radio, 64% por los periódicos y el 91% por la televisión; véase Beltrán, Ulises, *et al.*, *op. cit.*, nota 26, p. 131.
- b) En el libro *La reforma electoral y su contexto sociocultural, 1996*, editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y el Instituto Federal Electoral, en la p. 120, se establece en contestación a la pregunta ¿por qué medio se entera usted principalmente de lo que pasa en política?, resultando de 3,505 entrevistados el 58.6% por la televisión, el 16.7% por la radio, el 10.1% por

⁶⁰ Cfr. La jurisprudencia no es ciencia, 3a. ed., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, colección Civitas, p. 17.

- los periódicos, el 6.2% por todos [sic] y el 5.8% por rumores y comentarios.
- c) En *Este país. Tendencias y opiniones*, de diciembre de 1996, núm. 69, p. 37, aparece un indicador, de la empresa Mori de México, en donde se da cuenta que en orden decreciente la ciudadanía se informa de los asuntos políticos: 71.6% por la televisión, 44.8% por la radio, 39.9% por los diarios, 37.8% con *[sic]* la familia, 28.9% con los amigos, 19.8% con los compañeros de trabajo, 10% con los compañeros de estudio.
- d) Es muy interesante observar que son 2,000,000 los hogares mexicanos que no tienen televisión, y que son 1,400,000 los hogares mexicanos que tienen televisión por cable; *cfr.* Pliego, Roberto, "Numeralia", *Nexos*, núm. 239, noviembre de 1997, p. 37, quien dice apoyarse, con relación a estos datos, en la publicación *Expansión* del 22 de octubre de 1997. Un estudio interesante se encuentra en Beltrán, Ulises y Hernández, José, "Consumo de noticieros. Televisión abierta", *Nexos*, núm. 247, julio de 1998, p. 101.
- e) "El Estado debe tener una actividad ejemplar para regular y planear esos medios [los de comunicación] en beneficio de la colectividad... Qué puede decirse de un país, de una comunidad nacional que pone la determinación del bien público en manos de hombres que no están sujetos a ningún control público", Cremox, Raúl, "A este lado de Televisa", en varios autores, *El desafío mexicano*, México, Océano-Nexos, 1982, pp. 283-295. Igualmente, véase Ahumada Barajas, Rafael, "El papel del Estado mexicano como emisor televisivo", *Ciencias Políticas*, México, núm. 7, UNAM, Aragón, 1997.
- f) En *Proceso*, núm. 1156, de 27 de diciembre de 1998, p. 32, aparece un texto de Pablo Latapí Sarre, ya referido, denominado "Un país en picada", en donde indica gravemente:
 - Es insultante para la inteligencia la publicidad, principalmente televisiva, con que la Presidencia de la República ha pretendido justificar sus políticas económicas... Como los ciudadanos no tenemos más recurso para defendernos de los embates publicitarios del gobierno que la información y nuestro juicio...

g) La Secretaría de Educación de Guanajuato difundió un folleto sobre "El impacto de la televisión en la familia", núm. 3, en donde se advierte la gravedad del problema:

En el seno de la familia se ha detectado que la televisión se ha convertido en el atractivo visual para permanecer en casa. Los niños ven televisión 6 o 7 horas diarias, exponiéndose a bombardeos comerciales y a comportamientos de violencia excesiva, recibiendo un impacto de consecuencias muy graves, que modifica sus valores personales de familias, limitando su potencialidad de crecimiento.

- *Cfr. El Sol del Bajío*, Celaya, Guanajuato, del 28 de agosto de 1998, p. 4-A, quien da noticia de ese folleto bajo una "cabeza" elocuente: "La TV provoca un bajo rendimiento escolar".
- h) En *Milenio*, del 11 de octubre de 2000, se afirma que son 26 los actos violentos que se trasmiten por hora en la barra infantil de la televisión mexicana. La nota fue tomada de "Numeralia", *Nexos*, noviembre de 2000, p. 32.
- i) No hay que olvidar el gran poder de la radio. Un dramático ejemplo fue la cruel utilización, el 24 de marzo de 1998, de la radiodifusora XECY de Huejutla de Reyes, Hidalgo, de "spots" en los que se convocó a la población radioescucha para que "se hiciera justicia", respecto de dos personas de apellidos Santés Velázquez y Valdés Rojas; quienes fueron linchados por los pobladores, como supuestos "robachicos". Se atribuye a Platón la frase: "La multitud, cuando ejerce la autoridad, es más cruel que los tiranos...".
- j) Hay un nuevo cauce de la comunicación contemporánea: las páginas electrónicas o la *Internet*, que nace sin control, sin ética y que "compite" (ventajosamente) con otros medios de comunicación. Controlar este medio implica un verdadero desafío, ya que se torna poco a poco en una amenaza no tan virtual. Recordar el morbo (por sólo calificarlo así) creado en torno al informe del fiscal norteamericano Kenneth Starr, *que fuera consultado una hora después de que se hizo público* por 62,000 curiosos, en donde la palabra "sexo" fue mencionada sólo 500 veces, como lo consigna Pliego, Roberto, en "Numeralia", *Nexos*, núm. 250, octubre de 1998, p. 35, según información de *La Jornada*, del 13 de septiembre de 1988. A ese propósito, es útil conocer el ensayo de Ovilla Bueno, Rocío, "*Internet* y derecho. De la realidad virtual a la realidad jurídica",

- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 92, 1998, pp. 421-438, así como de Peso Navarro, Emilio del, "Consecuencias jurídicas del *Internet*", *ABZ*, núms. 36-37, 16 de diciembre de 1996 y 1 de enero de 1997. Sobre el tema *cfr*. Yehya, Naief, "El arquitecto de la *Internet*. *In memoriam* Jon Postel", *Etcétera*. *Semanario de Política y Cultura*, núm. 304, 20 de noviembre de 1998, p. 9, y sobre todo de Trejo Delarbre, Raúl, "*Internet* y sociedad", *Etcétera*, núm. 281, 18 de junio de 1998, p. 16.
- k) Véase Carpizo, Jorge, "Los medios de comunicación masiva y el Estado de derecho, la democracia, la política y la ética", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 96, septiembrediciembre de 1999, pp. 743-764. *Cfr.* la Memoria del Coloquio Internacional "El Derecho a la Información y los Derechos Humanos", realizado del 18 al 21 de septiembre de 2000 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, publicada en Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (coords.), *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- "La prensa sigue siendo un poder sin contrapesos en un espacio público donde prácticamente no ha quedado un solo poder sin equilibrio". Véase Aguilar Camín, Héctor, "Un poder sin contrapeso", Guanajuato Hoy, 11 de septiembre de 2000.
- m) El maestro José Woldenberg Karakowsky, al terminar el prólogo de una antología de la obra del célebre periodista Francisco Zarco, refiere que la obra de Zarco es un "regalo de la historia", y termina con una frase exacta: "Un escritor [Francisco Zarco] que cada vez que leo los diarios de hoy extraño y añoro. ¿Por qué será?" Véase la serie "Los Imprescindibles", *Francisco Zarco*, 2a. ed., Cal y Arena, 1996, p. 63. La notable escritora Ángeles Mastretta refiere: "¿Que puede haber en los periódicos de íntimo, de imprescindible? Hace años que los trato con más indiferencia que asiduidad. Y no lo lamento...". Véase, además, el estupendo artículo "Ciao Marcelo", *El mundo iluminado*, Cal y Arena, 1998, p. 97. *Coincidimos con ambos, por supuesto*.

PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

Anexo 2

Federico Reyes Heroles, en una conferencia ya citada, proporcionó los siguientes datos:

En 1998 eran 98 millones de habitantes en nuestro país. 35 millones de adultos mexicanos no tienen escolaridad. El nivel de escolaridad es de 7 años. 17 millones de mexicanos no pueden sostener sus necesidades básicas, 22 millones viven miserablemente. 10 millones de menores trabajan en las calles. 25 millones de mexicanos carecen de agua. El 75% de los matrimonios (menores de 19 años) fracasa. 4 millones de mujeres sostienen el hogar.

Véase *AM*, de León, Guanajuato, sección especial, 28 de junio de 1998, p. 10. Véase también Berizonce, Roberto O., *op. cit.*, nota 5 y la bibliografía citada en la nota 12. Sobre el desgarrante tema de la pobreza en México y en el mundo, consultar el inquietante recuadro "Ganadores y perdedores en México":

En medio de una de las peores crisis económicas que el país ha debido enfrentar jamás, el número de personas con un patrimonio superior a 1.000 millones de dólares aumentó de 10 a 15. En 1996 su riqueza combinada era igual al 9% del PIB de México. Los predios comerciales en gran escala y las industrias privadas orientadas al mercado estadounidense también se han beneficiado. Se están creando nuevos empleos en los estados del norte, que abarcan la zona maquiladora y las zonas de cultivos comerciales a lo largo de la costa del Pacífico y el valle regado de El Bajo [sic]. Pero estos no son los estados en que la dislocación social y la pérdida del modo de vida tienen lugar en mayor escala. El porcentaje de la población que vive en la pobreza absoluta aumentó del 19% en 1984 al 24% en 1989. En las zonas urbanas el número de personas que viven en la pobreza absoluta se redujo ligeramente a continuación hasta 1992. Pero en las zonas rurales, en que vive más del 80% de los que viven en la pobreza absoluta, el número de personas pobres aumentó en ese periodo de 6,7 millones a 8,8 millones. Aunque hay escasos datos respecto del periodo posterior a 1992, es probable que los niveles de pobreza hayan empeorado después del colapso financiero de 1994. Más de un millón de mexicanos perdieron su empleo después de la crisis.

Cfr. el Informe sobre desarrollo humano, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Ediciones Mundi-Prensa, 1997, recuadro 4.3, p. 98. Sobre el lacerante tema de la pobreza, es interesante consultar Trejo, Guillermo y Jones, Claudio (coords.), Contra la pobreza, por una estrategia de política social, editado por el Centro de Investigación para el Desarrollo, CIDAC (consultable en la página Web www.cidac.org).

Veamos también estos datos graves:

Grado de Escolaridad. La escolaridad ha crecido en décadas recientes. En 1960 era de 2.6 grados y en 1999 fue de 7.7 grados (en los países desarrollados alcanza 15 grados). Una vez más hay diferencias por entidad federativa y por nivel de ingresos. En el Distrito Federal y Nuevo León la escolaridad promedio es de 9.8 grados, en Chiapas y Oaxaca es de 5.6 y 6.0, respectivamente. Por otro lado, 20% de los más pobres no cursan más de tres grados, en tanto que 10% de los más ricos estudian más de doce grados. Alrededor de 92.2% de la población de 6 a 14 años va a la escuela. De este porcentaje, en las grandes zonas urbanas asiste 96% y en las rurales, 87.5%. En cuanto a la población de 15 a 24 años 31.6% del total asiste a actividades escolares. De este grupo de edad, 34 de cada 100 hombres está inscrito, mientras que 30 de cada 100 mujeres asisten a clases.

Cfr. Aguayo Quezada, Segio (ed.), *El almanaque mexicano*, México, Grijalbo-Hechos Confiables, 2000, p. 93.

Anexo 3

Don Carlos Franco Sodi, hace mucho, refirió:

En cuanto al ofendido se hace necesario recapacitar sobre el contenido de las disposiciones legales en que se determina lo que puede hacer en el proceso, ya que a mi entender, dichas disposiciones han sido interpretadas con suma ligereza cuando se funda en ellas el criterio que mira en el ofendido *un nadie* [las cursivas son nuestras] en el procedimiento.

Consultar su libro *El procedimiento penal mexicano*, 4a. ed., México, Porrúa, 1957, p. 108. Sobre la víctima hay información dispersa; véase, en primer término, el estupendo ensayo, con referencia al derecho comparado, de Madlener, Kurt, "Redescubrimiento de la víctima por las ciencias penales", *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Mé-

xico, año IV, vol. 10, enero-abril de 1989, pp. 47-66, resultado del coloquio académico celebrado en marzo de 1988, con investigadores del Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional de Friburgo en Bisgovia, República Federal Alemana. De igual manera, de García Ramírez, Sergio, "La inserción del ofendido en el procedimiento penal", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, número 72, t. XVIII, octubre-diciembre de 1968, pp. 919-933; "El ofendido en el proceso penal", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año XXIX, núm. 85, enero-abril de 1996, pp. 161-195, y "La reivindicación del ofendido. Un tema de la justicia penal", Revista Mexicana de Procuración de Justicia, vol. I, mes 1, 1996, pp. 13-17; así como el ensayo de Zamora Grant, José, "Los modelos victimológicos", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, año XXXI, núm. 93, septiembre-diciembre de 1998, pp. 835-849.

Véase, asimismo, el ensayo de Ríos Vega, Luis Efrén, "Fortalecimiento de los derechos de la víctima u ofendido del delito. Una propuesta constitucional", Lex. Difusión y análisis, tercera época, año IV, núm. 35, mayo de 1998, pp. 53 y ss. En 1996, en la ciudad de Guanajuato, se verificó el V Congreso Nacional de Abogados de la Barra Mexicana, con el tema Estado de derecho, compilándose la mayoría de las intervenciones, una de ellas de Méndez González, Néstor José, "Evolución y perspectivas del derecho victimal en México", publicada por Themis, 1997, colección Foro de la Barra Mexicana, pp. 417-426. Véase el ensayo periodístico de Grajales Ruiz, Cicerón, "La víctima del delito", ABZ, núm. 46, 16 de mayo de 1997, p. 16. El 28 de octubre de 1997 se presentó en el H. Congreso federal, una iniciativa de reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dos diputados del Partido Revolucionario Institucional (uno de ellos, ahora pertenece al Partido de la Revolución Democrática) quienes propusieron idóneamente crear un apartado "B" con el tema de la víctima del delito, así como que la víctima fuera "parte" del procedimiento penal; cfr. dicha iniciativa en ABZ, núm. 59, 1 de diciembre de 1977, pp. 2 y 3; así como en el *Anuario Quinto Año*, del periódico *ABZ*, 2001, pp. 60-97; dicha iniciativa tuvo que recorrer 3 años para ser ley, el 23 de marzo de 2001.

Igualmente, véase Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz, Antonio, La procuración de justicia al servicio de la víctima del delito, México, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación

170

Penitenciaria, 1996; Rosillo Garfias, María Consuelo, "La víctima, sus orígenes y evolución. Breve antecedente histórico", y "Tendencias recientes en la investigación de la victimología, sus aportaciones a la política criminal", *Ivrisdictio*, Querétaro, México, núms. 9-10, abril-agosto de 1995, pp. 41-49, respectivamente. De Añorve Cubells, Adriana, véase el ensayo "Principios de prevención victimal en Morelos", *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, vol. I, núm. 5, junio de 1997, pp. 139-149. Al respecto, los licenciados Juan Arroyo Razo y Jaime Francisco Rodríguez, de Puebla, propusieron la figura del "procurador de la defensa de los derechos de las víctimas", por ser esa figura "...el titular de un derecho subjetivo público...".

Véase la aludida *Memoria* del Foro Nacional sobre Procuración y Administración de Justicia, 1995-2000, *cit.*, nota 12, p. 207. Igualmente, Muñoz Jiménez, Carlos Vicente, "Los derechos humanos de las víctimas de los delitos", *Balanza legal*, segunda época, núm. 1, enero-septiembre de 1998, León, Guanajuato, pp. 71-90. Es muy interesante el ensayo de Slawomir Redo, jefe de la división de prevención del delito y justicia penal de la ONU, con sede en Viena, denominado "Las propuestas de la ONU para compensar a las víctimas de un delito", traducido al español en la *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, vol. I, núm. 5, julio de 1997, pp. 63-78. De Ambrosio Morales, María Teresa, "Servicios de atención médica y la víctima del delito", *Temas Jurídicos*, México, núm. 1, abril-septiembre de 1996, pp. 15-17; así como de Grajales Ruiz, Cicerón, "La víctima del delito", *Admónjus*, Baja California, México, año 1, vol. 1, núm. 2, diciembre de 1997, pp. 78-82.

Luis Efrén Ríos Vega, en un espléndido ensayo, "Hacia un sistema penal autoritario", tomó del libro *El laberinto de la soledad*, del conocido poeta Octavio Paz, el siguiente párrafo que textualizó:

El mexicano se esconde bajo muchas máscaras, que luego arroja un día de fiesta o de duelo, del mismo modo que la nación ha desgarrado todas las formas que la asfixiaban. Pero no hemos encontrado aún esa que reconcilie nuestra libertad con el orden, la palabra con el acto y ambos con una evidencia que ya no será sobrenatural, sino humana: la de nuestros semejantes. En esa búsqueda hemos retrocedido una y otra vez, para luego avanzar con más decisión hacia delante... vivimos el mundo de la violen-

171

cia, de la simulación y del "ninguneo"... Si nos arrancamos esas máscaras, si nos abrimos, si, en fin, nos afrontamos, empezaremos a vivir y pensar de verdad...

En el Código de Procedimientos Penales de Michoacán, los artículos 44 y 45 indican ejemplarmente:

Artículo 44. Facultades de la parte civil. El ofendido puede constituirse en parte civil, por sí o por su representante legítimo, para rendir e intervenir en todas las pruebas sobre la existencia del cuerpo del delito, la probable o plena responsabilidad penal, la situación económica del inculpado y para demostrar los daños y perjuicios que le haya causado por el delito, a fin de justificar el monto de la reparación que exija el Ministerio Público. El Juez podrá mandar citar la persona ofendida por el delito, o a quien la represente, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la reparación del daño.

Artículo 45. Momento en que puede constituirse la parte civil. El perjudicado con el delito podrá constituirse parte para los efectos señalados en el artículo anterior, en cualquier estado o grado del proceso.

Anexo 4

"Expectativas de justicia defraudada: la actuación de las procuradurías de justicia en el esclarecimiento y persecución de los delitos", *Diálogo y debate de cultura política*, año 3, núm. 12, abril-junio de 2000, pp. 151, 154, 155, 157, 166 y 167. *Cfr.* "Delincuencia: fachada reformadora y los sótanos de la impunidad", *Revista del Senado de la República*, México, vol. 4, núm. 11, abril-junio 1998, pp. 87-98. En este ensayo es interesante destacar que la probabilidad en el Distrito Federal de que un delincuente fuese detenido por un delito en 1997 era de 0.0128%, este dato está resaltado en la nota a pie de página 30, del libro de Bailey, John y Godson, Roy (eds.), *Crimen organizado y gobernabilidad democrática. México y la franja fronteriza*, Grijalbo, 2000, p. 30. Del aludido Zepeda Lecuona confrontar "*De víctima a detective*", *Reforma*, sección "Enfoque", 10 septiembre de 2000, pp. 18-21.

Igualmente son muy interesantes los cuadros estadísticos que refieren el alto índice de crecimiento del crimen por sexenio, y la evolución del robo y del resto de la delincuencia en el Distrito Federal de 1970 al 2000; utilizados por Fernando García Cordero (tomados del libro de Ruiz Ha-

rrell, Rafael, *Criminalidad y mal gobierno*, Sansores & Aljure, 1998, pp. 41 y 331) en el ensayo "La crisis del sistema penal mexicano", *Criminalia*, México, año LXV, enero-abril de 1999, pp. 79-113. Véase de Dijk, Jan J. M. van, "Cómo interpretar las estadísticas delictivas", traducción en *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, vol. I, núm. 1, pp. 77-98. Barreda Solórzano, Luis de la, en su ensayo, "La crisis y la criminalidad", en González Casanova, Pablo y Aguilar Camín, Héctor (coords.), *México ante la crisis. El impacto social y cultural. Las alternativas*, 4a. ed., Siglo XXI, 1990, pp. 117-126, refiere en la nota a pie de página número 11 que: "Más allá de crisis y coyunturas, estadísticamente el mayor índice de criminalidad corresponde a los países democráticos. En los regímenes autoritarios la delincuencia es menor al ser menores las libertades y mayor la represión". Esta idea, a su vez, fue tomada de Gómez, Alfonso Genaro, "Democracia y criminalidad", *Lex*, Panamá, 1978, s/p.

Es curioso que en la página denominada "cuarta de forros" del libro Estadísticas sociales del porfiriato 1877-1910, de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Economía, de 1956, se estableciera: "Los datos para fines estadísticos no se piden al público por mera curiosidad o afán de fiscalización, sino porque son indispensables para formar las estadísticas. Sin buenas estadísticas no es posible formular y realizar planes de engrandecimiento nacional".

Anexo 5

Al respecto, en Aguascalientes, advierten que surgieron organizaciones no gubernamentales (como "El Barzón", o los grupos defensores de derechos humanos) a quienes diagnostican como los que "se oponen a la impartición de justicia" y quienes "...actúan al margen de la ley pretendiendo una muy particular justicia de conformidad con sus objetivos...". Revista Jurídica, Aguascalientes, México, núm. 12, pp. 158, 159 y 161. Pareciera que afiliarse a esos grupos de "resistencia" —por así denominarles— implicaría no tener que pagar lo pactado, con el "argumento" de que es "injusto...".

Igualmente es importante textualizar la siguiente nota a pie de página:

El 20 de mayo de 1994, 200 personas del municipio de Axochiapan, Morelos, lincharon a cuatro asaltantes que habían robado una camioneta (en

PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

173

el último año había habido al menos 100 robos de vehículos). El 19 de septiembre de 1994 tres secuestradores y ladrones fueron linchados después de un juicio sumario a manos de un millar de habitantes del municipio de Chalcatzingo, Morelos. El 10 de noviembre de 1995, en Xoxocotla, Morelos, los habitantes lincharon a un violador a palos y pedradas, después de un juicio en la plaza del pueblo. El 19 de noviembre, en Huitzilac, Morelos, los lugareños se enfrentaron a la policía judicial estatal, quemaron patrullas y le prendieron fuego al edificio de la corporación, como resultado de los excesos policiacos. Algo similar tuvo lugar en esos mismos días en el poblado vecino de Tres Marías. La policía se vio obligada a poner retenes en las carreteras que comunican al Distrito Federal con el estado de Morelos, intentando despistolizar a la región y capturar a narcotraficantes que serían los culpables, según se desprendía de aquélla logística, del estado de violencia en aquella región. Morelos no es la única entidad donde los ciudadanos se han hecho justicia por propia mano, nos recuerda Ricardo Alemán (La Jornada, 28 de noviembre de 1995). Los casos se han dado en Guerrero, Navarit, Oaxaca e Hidalgo.

Cfr. el libro (con nombre dramático) de Zermeño, Sergio, La sociedad derrotada. El desorden mexicano del fin del siglo, México, Siglo XXI-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, p. 65.

DR. © 2001